



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 17/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NALLELY DEL CHIUNA
SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, EN CONTRA DE CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de octubre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD
DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Asunto: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Diego Alejandro Caamal Soto, apoderado legal de la parte actora, mediante la cual solicita la EJECUCIÓN de la sentencia emitida con fecha 25 de junio del 2024, en contra de la empresa SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES CHECHEN, S.A DE C.V., parte demandada en el presente juicio.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte la notificación de la sentencia realizada por el Fedatario adscrito a este Juzgado Laboral, a través de los estrados a la sentenciada Citibanamex Afore, S.A. de C.V., en fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. **En consecuencia, se acuerda:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, de lo que se observa de los presentes autos, en cuanto a la notificación efectuada a la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V., misma que fue ordenada mediante proveído de data veintisiete de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Juzgado, se aprecia que, en cuanto a la notificación de la sentencia se asentó como fecha de sentencia el veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, **cuando lo correcto es veinticinco de junio del dos mil veinticuatro**, por lo anterior, de conformidad con el numeral 686, segundo párrafo, de la Ley Federal del trabajo, se ordena la regularización del procedimiento en cuanto a la notificación a la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. de C.V., de la sentencia de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro,

ordenada en el proveído de data veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, asimismo, se ordena notificar el presente proveído, de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742, 743 en relación al numeral 746 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercibido el Lic. Gerardo Lisandro Acuña Mar, Notificador Interino adscrito a este Juzgado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedor a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: En relación a lo solicitado por el Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto en su escrito de cuenta, se le hace de conocimiento que, **no es procedente su petición**, a razón de que se encuentra solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha veinticinco de junio del año en curso, a una demandada diversa a la que obra en autos, siendo que menciona primeramente a CITIBANAMEX AFORE, S.A. de C.V., y en el segundo párrafo señala a SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES CHECHEN, S.A. DE C.V., dado que hace alusión a dos demandadas diversas, por lo que, para no afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

Asimismo se ordeno notificar la sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Nallely del Chuina Sánchez Velázquez, acreditó su acción principal y Citibanamex Afore, S.A. de C.V. no dio contestación a la demanda y se le tuvo por aceptando las prestaciones de la actora por los razonamientos expuestos en el considerando VIII de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se condena a la demandada Citibanamex Afore, S.A. de C.V. al pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en la presente resolución, por el despido injustificado de la actora, por los razonamientos expresado en el considerando IX de la presente resolución.

TERCERO: Se absuelve a la demandada Citibanamex Afore, S.A. de C.V., del pago de las prestaciones contenidas en el considerando IX, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.

CUARTO: Se le concede a la demandada Citibanamex Afore, S.A. de C.V., el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y a la demandada por los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

En ese mismo orden de ideas se ordeno notificar el proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- -

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día veinticinco de junio del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742-Bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora la C. NALLELY DEL CHUINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, la sentencia dictada en fecha veinticinco de junio del presente año y el presente proveído, a través de buzón electrónico y a la demandada CITIBANAMEX AFORES, S.A. DE C.V., por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, el acta de audiencia de continuación de juicio de data dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, la sentencia dictada en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro y el presente proveído.

De igual forma se notifica el acta de audiencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 17/22-2023/JL-II. ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con veinticuatro minuto del día de hoy dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Se certifica inicio de la audiencia la cual se encontraba programada a las diez de horas. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia y que se encuentran presentes: - Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto. No comparece: - Parte actora: Nallely Del Chuina Sánchez Velázquez. - No comparece la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V. ni persona alguna que la represente. Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente, apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia - La Jueza apertura la audiencia de continuación juicio. - La Secretaria Instructora hace constar que, se encuentran preparadas las siguientes pruebas. DE LA PARTE ACTORA: 2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, A cargo del C. JOSÉ SÁNCHEZ, con el puesto de Gerente de Sucursal, con el cual se ordenó su notificación a través del actuario adscrito en este Juzgado, quien emitió razón actuarial de fecha 06/05/2024 y obra dentro de autos. DESAHOGO DE PRUEBAS ➤ 10:29:13 2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, A cargo del C. JOSÉ SÁNCHEZ, con el puesto de Gerente de Sucursal.	

➤ La Jueza indica que, como bien lo ha mencionado la Secretaria Instructora dentro de autos obra una razón actuarial en la que manifiesta la imposibilidad de realizar la notificación al C. JOSÉ SÁNCHEZ, con el puesto de Gerente de Sucursal. ➤ El Apoderado Legal de la parte actora indica no tener nada que manifestar. ➤ La Jueza atento a lo anterior, siendo que se ha tratado de notificar a dicha persona en otras ocasiones sin resultar satisfactoria la notificación, por ello, de conformidad con lo que establece el artículo 793 de la Ley Federal del Trabajo en valorar la prueba en relación a los hechos controvertidos se procede a desechar la prueba dado que, esta ocasionando retraso injustificado dentro del procedimiento, esto en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda, habiendo elementos para resolver dentro de los presentes autos. ➤ El Apoderado Legal de la parte actora indica no tener nada que manifestar. ➤ La Secretaria Instrcutora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que no existen pruebas pendientes por desahogar. ➤ La Jueza acorde a lo anterior declara cerrada la etapa para desahogo de pruebas y con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo concede el uso de la voz al compareciente para que formule sus alegatos de forma clara y concisa. ➤ El Apoderado Legal de la parte actora en forma de alegatos manifiesta lo siguiente: <i>“... Que en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demandada, solicito que se le haga efectivo los apercibimientos, así como que se le condene al pago de todos y cada una de las prestaciones que fueron señaladas en el escrito inicial de demanda...”</i> ➤ La Jueza tiene por realizado los alegatos de la parte actora y por el contrario a la demandada se le tiene por perdido su derecho para la formulación de los mismos ante su falta de incomparecencia, pese estar debidamente notificada. No obstante, señala que esta autoridad emitirá la sentencia respectiva en los términos que señala el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo, quedando notificados de lo anterior, la parte compareciente y los que fueron debidamente notificados y no comparecieron por los estrados de este Juzgado, <u>resolución que les será notificada al compareciente mediante buzón electrónico reconocido mediante autos.</u>	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecen: • Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto. No comparece: • Parte actora: Nallely Del Chuina Sánchez Velázquez. • No comparece la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V. ni persona alguna que la represente.
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 16 de mayo de 2024 , siendo las diez horas con treinta y cinco minutos (10:35 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema

	electrónico JAVS, con el ID número 2024-05-16 09.34 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.
--	---

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR